

Asunto: Observacion a los terminos de condiciones Proceso 002 de 2023
Fecha: Lunes, Noviembre 20, 2023 17:14 -05
De: OBRAS Y CONSULTORES <obrasyconsultores@gmail.com>
Para: gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co

Señores

E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL GARZON
Garzón - Huila

REF.: CONVOCATORIA PÚBLICA No. OBRA 002 DE 2023 - OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA".

ASUNTO: OBSERVACIÓN TÉRMINOS DE CONDICIONES PROCESO 002 DE 2023.

Cordial saludo;

De acuerdo a nuestro interés de presentar oferta para el proceso de la referencia, me permito hacer la siguiente observación a los términos de condiciones:

Con respecto a la Póliza de seriedad de la oferta, Requisito de la Capacidad Jurídica y con el fin de que se garantice la pluralidad de ofertas, me permito solicitar respetuosamente a la entidad se amplíe el plazo de entrega, ya que al ser un proceso de una cuantía tan alta, las aseguradoras requieren más tiempo para el estudio y la respectiva expedición.

Atentamente,

Julián Alberto Muñoz

Asunto: OBSERVACION PROCESO 002 DE 2023
Fecha: Lunes, Noviembre 20, 2023 17:49 -05
De: consorcio hospitalsv <hospitalsvconsorcio@gmail.com>
Para: gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co

Señores

E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paúl

Asunto: Observación a los términos de referencia de la Convocatoria Pública No 002 de 2023

Conforme a nuestra intención de ofertar en el proceso de convocatoria pública 002 de 2023 que se adelanta para la Construcción de la nueva E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paúl del Municipio de Garzón, requerimos que la entidad evalúe la posibilidad de ampliar el plazo de entrega de las ofertas, ya que el Requisito de la Póliza de Garantía de la Oferta, es un requerimiento que necesita más tiempo para expedir por las aseguradoras, debido al valor y la complejidad del proceso , ya que estas entidades requieren evaluar detalladamente el proceso, para así autorizar la expedición con mas tiempo del que otorga la entidad para la entrega, lo anterior en aras de permitir la presentación de varios oferentes.

Atentamente,

Ricardo Cardenas Motta
R.L Consorcio Hospital SV



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE
CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONVOCATORIA PÚBLICA
No. 002-2023

PROCESO DE:	CONVOCATORIA PÚBLICA	CODIGO:	002-2023
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN-HUILA		
De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 12 del Acuerdo No. 004 de 2014, la entidad procede a resolver en forma motivada las observaciones formuladas extemporáneamente por los interesados a los términos de condiciones del proceso de selección mediante la modalidad de convocatoria pública 002 – 2023 publicado en la Página Web de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, en los términos que a continuación se exponen:			
DE:	Asunto: Observación a los terminos de condiciones Proceso 002 de 2023 Fecha: Lunes, Noviembre 20, 2023 17:14 -05 De: OBRAS Y CONSULTORES < obrasyconsultores@gmail.com > Para: gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co		
OBSERVACIÓN 1			
Señores E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL GARZON Garzón - Huila			
REF.: CONVOCATORIA PÚBLICA No. OBRA 002 DE 2023 - OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA”.			
ASUNTO: OBSERVACIÓN TÉRMINOS DE CONDICIONES PROCESO 002 DE 2023.			
Cordial saludo;			
De acuerdo a nuestro interés de presentar oferta para el proceso de la referencia, me permito hacer la siguiente observación a los términos de condiciones:			
Con respecto a la Póliza de seriedad de la oferta, Requisito de la Capacidad Jurídica y con el fin de que se garantice la pluralidad de ofertas, me permito solicitar respetuosamente a la entidad se amplíe el plazo de entrega, ya que al ser un proceso de una cuantía tan alta, las aseguradoras requieren más tiempo para el estudio y la respectiva expedición.			
Atentamente,			
Julián Alberto Muñoz Unión Temporal Garzón			
RESPUESTA			
La E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón le informa al observante que el cronograma del proceso se estableció de conformidad con los términos previstos en el Acuerdo No. 004 de 2014 por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la entidad, y en concordancia con la Resolución No. 355 de 2022 por el cual se actualiza el Manual de Procedimientos de Contratación de la E.S.E., por lo cual, no hay lugar a su modificación, considerando que, cualquier ajuste podría afectar el desarrollo del proceso reglamentado en las normas antes citadas.			
Es importante resaltar que el estado del proceso es aperturado, por ende la fecha establecida para recibir ofertas es una fecha máxima, como quiera que los ofrecimientos se pudieron presentar desde el momento mismo de la apertura; lo anterior para que los interesados no confundan los procedimientos reglados para las entidades sometidas al Estatuto			



de Contratación de la Administración Pública, y aquellas como la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón que poseen una normas especiales de contratación, que no prevén etapa previa a la apertura de la convocatoria pública; por lo que la oferta pudo prepararse o incluso presentarse desde el 08 de noviembre cuando se apertura y publicó la convocatoria pública.

De este modo, se torna desproporcionada la petición del observante que requiere ampliar la fecha de cierre hasta tanto la aseguradora que sea de su elección agote un trámite que se pudo realizar desde el 08 de noviembre de hogaño, término que además podrá ser usado para dilatar el trámite de selección con base en peticiones, solicitudes, observaciones improcedentes pero que generan para la entidad la clara obligación de dar respuesta oportuna, clara y de fondo; luego, dejar de aplicar el procedimiento estandarizado como lo requiere el observante sería una conducta lesiva a los principios que regentan la actividad contractual de la E.S.E. que de acuerdo a la disposición del legislador en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 son los contenidos en los artículos 209 y 267 de la constitución.

Así las cosas se debe indicar que el principio de economía para la contratación de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, establece que se debe proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos en las actuaciones, de allí que, la extensión de tiempo que solicita el observante y que es contraria al contenido de las normas que regentan la gestión contractual de la entidad convocante es lesiva de este principio, pues no se fundamenta más que en su voluntad sin atender las normas que gobiernan a la entidad, lo que la hace una postura injustificada.

En cuanto al principio de transparencia, el mismo establece que la actividad contractual de la entidad convocante debe ser pública para que todas las personas puedan conocerla, situación que de hecho se ha cumplido dado que en razón de ello los interesados han allegado observaciones; de no haber sido pública el conocimiento de la convocatoria se hubiere limitado y no se habría garantizado esta etapa de observaciones posterior a la apertura del trámite de selección, en los términos que señala el Acuerdo No. 004 de 2014; etapa que los interesados a pesar de estar precluida siguen utilizando, por lo que la entidad respetuosa de los derechos de estos, continua dando respuesta para que la comunidad en general pueda conocer los criterios de la entidad convocante.

Frente a la libre concurrencia debe indicarse que como se manifestó en respuestas a las observaciones anteriores, este es un principio que no es absoluto, como quiera que su límite lo constituye el interés general, de modo que, las condiciones que se han previsto no restringen de ningún modo la participación, sino que son las necesarias para garantizar que quienes presenten ofertas en la convocatoria pública estén en capacidad de cumplir con las condiciones de la misma; condición esta que demuestra el principio de responsabilidad que asume la entidad con el patrimonio público y con los intereses de la comunidad beneficiaria del proyecto, esto es, los usuarios de los servicios de salud.

En cuanto a la selección objetiva se precisa que, los criterios de selección definidos se han justificado en los documentos del proceso, por ende, no existe ningún tipo de factor de afecto o motivaciones subjetivas que puedan afectar esta tarea que realizará la entidad a través de su comité evaluador.

De acuerdo con lo anterior, no existe vulneración, afectación o amenaza alguna a los principios que rigen la actividad contractual de la entidad, y por el contrario se encuentra demostrado que la E.S.E. en relación con la convocatoria pública No. 002 – 2023 ha actuado de conformidad con las reglas propias de los procedimientos que se adelantan para satisfacer sus necesidades; por lo que es improcedente la observación presentada. Toda vez, que el procedimiento adelantado se encuentra conformado por una serie de actuaciones entrelazadas armónicamente entre sí, que provienen de los análisis (Jurídicos, Técnicos y Financieros) necesarios en cuanto a que se logre escoger al contratista más idóneo y que ofrezca las condiciones más favorables para la entidad, dentro de los límites y formalidades fijados por la ley, en protección de la legitimidad de la contratación y del interés público, en condiciones de igualdad, la mejor propuesta que satisfaga el interés público; aunado a que como se viene indicando la divulgación de la apertura de la convocatoria sucedió en la página web de la entidad y en el SECOP II desde el 08 de noviembre de 2023, momento desde el cual los interesados hubieren podido cumplir con la carga que les corresponde respecto de los trámites ante la aseguradora



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE
DE PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5**

que sea de su elección; dicho trámite por ser un deber del interesado no puede ser trasladado a la entidad convocante quien publicó efectivamente los términos del requerimiento de la póliza de seriedad de la oferta en todos los documentos que integran el trámite de contractual desde el 08 de noviembre de hogaño. Por ello NO SE ACEPTA LA OBSERVACION.

DE:

Asunto: OBSERVACION PROCESO 002 DE 2023
Fecha: Lunes, Noviembre 20, 2023 17:49 -05
De: consorcio hospitalsv <hospitalsvconsorcio@gmail.com>
Para: gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co

OBSERVACIÓN 1

Señores

E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paúl

Asunto: Observación a los términos de referencia de la Convocatoria Pública No 002 de 2023

Conforme a nuestra intención de ofertar en el proceso de convocatoria pública 002 de 2023 que se adelanta para la Construcción de la nueva E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paúl del Municipio de Garzón, requerimos que la entidad evalúe la posibilidad de ampliar el plazo de entrega de las ofertas, ya que el Requisito de la Póliza de Garantía de la Oferta, es un requerimiento que necesita más tiempo para expedir por las aseguradoras, debido al valor y la complejidad del proceso, ya que estas entidades requieren evaluar detalladamente el proceso, para así autorizar la expedición con mas tiempo del que otorga la entidad para la entrega, lo anterior en aras de permitir la presentación de varios oferentes.

Atentamente,

Ricardo Cardenas Motta
R.L Consorcio Hospital SV

RESPUESTA

La E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón le informa al observante que el cronograma del proceso se estableció de conformidad con los términos previstos en el Acuerdo No. 004 de 2014 por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la entidad, y en concordancia con la Resolución No. 355 de 2022 por el cual se actualiza el Manual de Procedimientos de Contratación de la E.S.E., por lo cual, no hay lugar a su modificación, considerando que, cualquier ajuste podría afectar el desarrollo del proceso reglamentado en las normas antes citadas.

Es importante resaltar que el estado del proceso es aperturado, por ende la fecha establecida para recibir ofertas es una fecha máxima, como quiera que los ofrecimientos se pudieron presentar desde el momento mismo de la apertura; lo anterior para que los interesados no confundan los procedimientos reglados para las entidades sometidas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y aquellas como la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón que poseen una normas especiales de contratación, que no prevén etapa previa a la apertura de la convocatoria pública; por lo que la oferta pudo prepararse o incluso presentarse desde el 08 de noviembre cuando se apertura y publicó la convocatoria pública.

De este modo, se torna desproporcionada la petición del observante que requiere ampliar la fecha de cierre hasta tanto la aseguradora que sea de su elección agote un trámite que se pudo realizar desde el 08 de noviembre de hogaño, término que además podrá ser usado para dilatar el trámite de selección con base en peticiones, solicitudes, observaciones improcedentes pero que generan para la entidad la clara obligación de dar respuesta oportuna, clara y de fondo; luego, dejar de aplicar el procedimiento estandarizado como lo requiere el observante sería una conducta lesiva a los principios que regentan la actividad contractual de la E.S.E. que de acuerdo a la disposición del legislador en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 son los contenidos en los artículos 209 y 267 de la constitución.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE
DE PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5**

Así las cosas se debe indicar que el principio de economía para la contratación de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, establece que se debe proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos en las actuaciones, de allí que, la extensión de tiempo que solicita el observante y que es contraria al contenido de las normas que regentan la gestión contractual de la entidad convocante es lesiva de este principio, pues no se fundamenta más que en su voluntad sin atender las normas que gobiernan a la entidad, lo que la hace una postura injustificada.

En cuanto al principio de transparencia, el mismo establece que la actividad contractual de la entidad convocante debe ser pública para que todas las personas puedan conocerla, situación que de hecho se ha cumplido dado que en razón de ello los interesados han allegado observaciones; de no haber sido pública el conocimiento de la convocatoria se hubiere limitado y no se habría garantizado esta etapa de observaciones posterior a la apertura del trámite de selección, en los términos que señala el Acuerdo No. 004 de 2014; etapa que los interesados a pesar de estar precluida siguen utilizando, por lo que la entidad respetuosa de los derechos de estos, continua dando respuesta para que la comunidad en general pueda conocer los criterios de la entidad convocante.

Frente a la libre concurrencia debe indicarse que como se manifestó en respuestas a las observaciones anteriores, este es un principio que no es absoluto, como quiera que su límite lo constituye el interés general, de modo que, las condiciones que se han previsto no restringen de ningún modo la participación, sino que son las necesarias para garantizar que quienes presenten ofertas en la convocatoria pública estén en capacidad de cumplir con las condiciones de la misma; condición esta que demuestra el principio de responsabilidad que asume la entidad con el patrimonio público y con los intereses de la comunidad beneficiaria del proyecto, esto es, los usuarios de los servicios de salud.

En cuanto a la selección objetiva se precisa que, los criterios de selección definidos se han justificado en los documentos del proceso, por ende, no existe ningún tipo de factor de afecto o motivaciones subjetivas que puedan afectar esta tarea que realizará la entidad a través de su comité evaluador.

De acuerdo con lo anterior, no existe vulneración, afectación o amenaza alguna a los principios que rigen la actividad contractual de la entidad, y por el contrario se encuentra demostrado que la E.S.E. en relación con la convocatoria pública No. 002 – 2023 ha actuado de conformidad con las reglas propias de los procedimientos que se adelantan para satisfacer sus necesidades; por lo que es improcedente la observación presentada. Toda vez, que el procedimiento adelantado se encuentra conformado por una serie de actuaciones entrelazadas armónicamente entre sí, que provienen de los análisis (Jurídicos, Técnicos y Financieros) necesarios en cuanto a que se logre escoger al contratista más idóneo y que ofrezca las condiciones más favorables para la entidad, dentro de los límites y formalidades fijados por la ley, en protección de la legitimidad de la contratación y del interés público, en condiciones de igualdad, la mejor propuesta que satisfaga el interés público; aunado a que como se viene indicando la divulgación de la apertura de la convocatoria sucedió en la página web de la entidad y en el SECOP II desde el 08 de noviembre de 2023, momento desde el cual los interesados hubieren podido cumplir con la carga que les corresponde respecto de los trámites ante la aseguradora que sea de su elección; dicho trámite por ser un deber del interesado no puede ser trasladado a la entidad convocante quien publicó efectivamente los términos del requerimiento de la póliza de seriedad de la oferta en todos los documentos que integran el trámite de contractual desde el 08 de noviembre de hogaño, momento desde el cual se reitera podía ser entregada la oferta, por lo que no es cierto que no se hubiere contado con una oportunidad suficiente para surtir dicho trámite que corresponde al interesado. Por ello **NO SE ACEPTA LA OBSERVACION.**

MUNICIPIO:	GARZÓN, HUILA	FECHA:	20 DE NOVIEMBRE DE 2023
-------------------	----------------------	---------------	--------------------------------

(Original firmado)

**JORGE HUMBERTO GONZALEZ BAHAMON
GERENTE**

Po. To. LFCM ABOGADO SAS.
Asesoría Jurídica Externa
20/11/2023
luisfernandocastromajabogados@gmail.com
Firmado HelloSign

Pág.4/4